



Provincia del Neuquén
2024

Número:

Referencia: PROMULGACIÓN LEY 3428 - EX-2024-00750813- -NEU-SGRAL

LEY 3428

POR CUANTO

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY:

Artículo 1.º Se exceptúa a las personas jurídicas privadas sin fines de lucro de los incisos b), c), d), e), h) del artículo 148 del Código Civil y Comercial de la Nación, cuyos ingresos brutos anuales durante el ejercicio resulten inferiores a los establecidos para la categoría «C» del monotributo vigente al momento del cierre del ejercicio, de la obligación de presentar estados contables con firmas de contador público.

Artículo 2.º Las personas jurídicas contempladas en el artículo 1.º de la presente ley pueden dar cumplimiento a la obligación de presentación de estados contables, mediante la confección de un estado de situación patrimonial y un estado de recursos y gastos, con firmas certificadas del presidente y tesorero de la persona jurídica de que se trate. Asimismo, debe presentarse informe del órgano de fiscalización de la entidad con firma certificada de la mayoría de sus integrantes.

Artículo 3.º Los estados contables deben ser copiados en el Libro de Inventarios y Balances de la entidad con posterioridad a su tratamiento por la asamblea.

Artículo 4.º La opción establecida en el artículo 2.º de la presente ley no puede ser ejercida en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de estados contables que refieran a la disolución y posterior liquidación de la persona jurídica.
- b) Cuando la entidad de que se trate sea de segundo o tercer grado.
- c) Cuando la persona jurídica adeude más de un estado contable.

Artículo 5.º La autoridad de aplicación de la presente ley es el Poder Ejecutivo a través de la Inspección Provincial de Personas Jurídicas.

Artículo 6.º El Poder Ejecutivo debe determinar por vía reglamentaria, y en un plazo no superior a los 90 días desde la entrada en vigencia de esta ley, los modelos de declaraciones juradas, estado de situación patrimonial, estado de recursos y gastos, memorias, informes y toda otra documentación complementaria a presentar ante la autoridad de contralor por parte de las entidades que se acojan al presente régimen.

Artículo 7.º Las personas jurídicas del artículo 1.º de esta ley, que, al momento de su entrada en vigencia adeuden hasta tres estados contables, podrán regularizar su presentación acogiéndose al régimen aquí establecido, dentro del año calendario de dicha entrada en vigencia.

A tal efecto, la escala de monotributo que se debe aplicar es la que resulte más alta de los tres ejercicios económicos.

Artículo 8.º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura Provincial del Neuquén, a los once días de abril de dos mil veinticuatro.

Isabel Ricchini

Gloria Argentina Ruiz

Secretaria de Cámara

Presidenta

H. Legislatura del Neuquén

H. Legislatura del Neuquén

Registrada bajo número: 3428

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese y dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.